

gue manifiestamente los Religiosos en los pueblos q les está señalados para el ministerio de los Sacramentos segñ la dicha Ordē: poder exercer el officio de Parochos sin tener cuenta cō las dos dietas, si es intra, o extra, sin licēcia del Diocesano. Y q puedē libremente administrar los Sacramentos de la manera q los adminis- trauan antes del Cō. Trid. Y q assí mismo pue dē corregir los excesos de los delinquētes, co mo sō amācebados, y adulteros. &c. y cō aquel las palabras del Breue. Sicut haetē, cōfueue rūt; se fortifica lo dicho. Porq después del descubrimiēto del Nuevo Orbe hasta la cōclusiō del Cō. Tr. esta costumbre se guardo en estas partes, sin tener, ni pedir licēcia de otro inferior al Pp. Por lo qual por ser nōbrados en los pueblos señalados, segñ dicho es, vt Parochi officiū exerceat, no solo pueden en los tales pueblos administrar el Sacramento del Matrimo- nio, y Baptizar a los Neophy whole, y nōneuan- mēte cōuertidos, pero tābiē a los q ibi habēt incola- tū, y son moradores, aūq sean antiguos Chris- tianos, por razō q allí los Religiosos exerceitā el Officio de Parochos. Y no es yr cōtra el Cō. Tr. administrar los dichos Religiosos el Sacra- mēto del Matrimonio a los antiguos Xpianos.